DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

GOBIERNO DE EL SALVADOR

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **551-2023** presentada el once de los corrientes por la ciudadana en la que requirió: *"Solicito copia de últimos valúos y pólizas de seguro, préstamos*

CONSIDERANDO:

I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).

II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

III) Que respecto a los valúos, el Jefe del Área correspondiente envió copias electrónicas de los que manifestó ser los último Informes de Valuación, conforme al detalle siguiente:

- De fecha realizado al inmueble identificado como

  que garantiza el préstamo número a nombre de

- De fecha realizado al inmueble identificado como

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP
SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES

que garantiza el préstamo número a nombre de

IV) Que en relación a las pólizas de seguro, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

b) Envíese a la solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III)** y **IV).**

NOTIFÍQUESE. –

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Evelin Soler
Oficial de Información